

BREXIT: ¿CÓMO ALTERARÁ LA TRIBUTACIÓN EN ESPAÑA?

El pasado 23 de junio, los británicos adoptaron, mediante referéndum, la decisión de abandonar la Unión Europea (UE). De llevarse a cabo esta salida del Reino Unido, comúnmente abreviada como “Brexit”, en el corto o medio plazo las consecuencias en materia de fiscalidad internacional podrían ser múltiples y, algunas de ellas, de gran calado.

Cabe señalar que son varias las disposiciones legales que en España tienden a mejorar el trato fiscal para determinados supuestos en los que, de alguna manera, se halla involucrado un país comunitario (o, en ocasiones, ampliándose el espectro al Espacio Económico Europeo). Por ello, con la efectiva salida del Reino Unido de la UE, podría verse empeorada la situación fiscal de determinados contribuyentes (españoles o británicos, según el caso).

A continuación, recogemos algunas de esas posibles consecuencias, sin ánimo de exhaustividad y atendiendo a los aspectos que, a nuestro parecer pueden resultar de un mayor interés en los distintos ámbitos.

1. Impacto para contribuyentes españoles

En lo que respecta a los contribuyentes españoles, éstos se podrían ver perjudicados en determinadas situaciones tras el Brexit, las siguientes entre otras:

a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

i. Ganancias patrimoniales o reembolsos en fondos de inversión británicos

No podrían beneficiarse en el IRPF del llamado régimen de traspasos respecto de instituciones de inversión colectiva (IIC) constituidas y domiciliadas en el Reino Unido, el cual permite el diferimiento de la tributación en la medida en que el importe obtenido se reinvierta en otras IIC de manera inmediata y bajo determinados requisitos.

ii. Traslado de residencia fiscal al Reino Unido

Se podrían ver endurecidas las condiciones del llamado “exit tax” o imposición en la salida, la cual –hoy por hoy– resulta de aplicación a los contribuyentes del IRPF que, teniendo un determinado nivel de participación en sociedades, trasladen su residencia fiscal desde España al Reino Unido.

b. Impuesto sobre Sociedades (IS)

Dejaría de estar disponible la excepción a la aplicación de la transparencia fiscal internacional (TFI), la cual podría ser aplicable a contribuyentes del IS español que tengan el control sobre sociedades británicas que obtengan principalmente rentas pasivas y no soporten un determinado nivel de tributación en el Reino Unido.

Este aspecto podría ser especialmente importante si, finalmente –tal y como está previsto–, a partir del 2020 el Reino Unido reduce su tipo nominal de su Impuesto sobre Sociedades al 17%, ya que dicho tipo estaría por debajo del 75% del tipo nominal español –actualmente el 25%–, esto es, por debajo del umbral de tributación en el extranjero establecido a efectos de la TFI.

Similarmente, conviene significar que, tras el Brexit, la TFI podría afectar asimismo a los contribuyentes del IRPF español.

c. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

En una herencia percibida de un causante residente en Reino Unido, el heredero residente en España no podría gozar de los beneficios fiscales previstos por las distintas normativas autonómicas del ISD, debiendo aplicar la normativa estatal (generalmente más gravosa).

2. Impacto para contribuyentes británicos

Entre las posibles consecuencias tributarias que, desde un punto de vista de nuestro país, cabría destacar para los contribuyentes con residencia fiscal en el Reino Unido, estarían las siguientes:

a. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Los servicios prestados desde España a empresas británicas podrían quedar sujetos a IVA español, dado que, con la salida de la UE por parte del Reino Unido, les podría ser de aplicación la llamada “regla de utilización efectiva”. Y es que esta regla se trata de una norma de cierre, la cual no es de aplicación cuando el destinatario de los servicios es una empresa establecida en la UE.

Así pues, las empresas británicas podrían sufrir un sobre coste adicional (en principio, un 21 por 100 de IVA no recuperable) al contratar determinados servicios de empresas localizadas en España; por ejemplo, cuando satisficieran honorarios de abogados españoles.

b. Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

Los residentes británicos que tengan la condición de contribuyentes del IP español (por obligación real) ya no tendrían derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por las Comunidades Autónomas en ciertas circunstancias.

c. Impuesto sobre la Renta de los No Residentes (IRNR)

i. Obtención de rentas del trabajo en España

A modo de ejemplo, los ciudadanos que, siendo residentes en Reino Unido, obtengan rentas del trabajo en España (i) pasarían a tributar por el IRNR a un tipo del 24 por 100, en lugar del 19 por 100 al que pueden acogerse actualmente y, además, (ii) perderían toda opción de poder solicitar (si así les conviniera) tributar por el IRPF en lugar del IRNR.

ii. Alquiler de inmuebles españoles

Los ciudadanos residentes en Reino Unido que obtengan rentas por el alquiler de inmuebles en España, dejarían de poder deducirse los gastos asumidos como propietarios (cuotas de comunidad, amortizaciones, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, etc.). De esta manera, al tener que tributar sobre el importe bruto de los alquileres, la imposición en España para este tipo de propietarios se vería aumentada.

iii. Distribución de dividendos por sociedades españolas

Por su lado, las sociedades con residencia en Reino Unido, pasarían a soportar una retención de salida del 10 por 100 (actualmente estarían exoneradas de retención bajo la Directiva comunitaria conocida como “Matriz-Filial”) en los dividendos percibidos de una sociedad residente en España, siempre que la sociedad británica tuviera en la sociedad española una participación superior al 5 por 100 pero inferior al 10 por 100.

Tal y como se ha señalado previamente, las anteriores implicaciones se recogen sin carácter exhaustivo y como mera hipótesis, puesto que a fecha de hoy se desconoce el status que el Reino Unido podría garantizarse para sí en sus relaciones con la UE en general y/o con España en particular.

En todo caso, convendrá estar atentos a la evolución de las negociaciones entre las distintas partes involucradas y a la normativa fiscal que pueda aprobarse en nuestro país en lo sucesivo,

así como tratar de anticiparse a las distintas consecuencias fiscales para tratar de mitigar o evitar su efectiva afectación a cada tipología de contribuyente.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que puedan precisar.

Barcelona, 28 de septiembre de 2016

Albert Mestres Llor
Abogado
amestres@todanel-lo.com